

el grupo «A» de la Orden del Ministerio, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa.

Tres.-La totalidad del perfeccionamiento de referencia quedará comprendido en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 9.365.000 pesetas. La subvención será, como máximo, de 936.500 pesetas (ejercicio 1987, programa 822A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria»). Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**28765** *ORDEN de 23 de diciembre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de la leche de la industria láctea que «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.» posee en Peñafiel (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», NIF A-08005449, para acoger la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria

láctea que posee en Peñafiel (Valladolid), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, al amparo de lo señalado en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, por el que se declara todo el territorio nacional comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, a los efectos de una línea específica de ayuda a la mejora de la calidad de la leche, según los criterios de la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26 de abril de 1984, este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.» posee en Peñafiel (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, a los efectos de lo que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder:

Los vigentes y que sean aplicables actualmente.

Una subvención de 688.000 pesetas, sobre una inversión de 3.440.000 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1987, para terminar la modificación del laboratorio de análisis de la leche, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

## MINISTERIO DE CULTURA

**28766** *ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Isaac Albéniz».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Isaac Albéniz», y

Resultando que por doña Paloma O'Shea Artiñano y cinco personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante la Notaria de Santander de don Emilio González-Madroño Domenge, Notario perteneciente al Ilustre Colegio de Burgos, el día 28 de noviembre de 1986, posteriormente complementada por otra escritura de subsanación de Estatutos, autorizada por el mismo Notario con fecha de 19 de octubre de 1987; fijándose su domicilio en Santander, calle Hernán Cortés, 3, 1.º;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.500.000 pesetas, aportadas por doña Paloma O'Shea Artiñano, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; además del capital fundacional la Fundación se verá incrementada para el cumplimiento de sus fines con los siguientes recursos: A) Sucesivas aportaciones de los fundadores. B) Donativos, herencias o legados de personas físicas o jurídicas. C) Rendimientos de los capitales recibidos. D) Rendimientos por la venta de bienes o prestación de servicios que la Fundación pudiera producir en cumplimiento de sus fines. Se especifica el objeto de la Fundación consistente en promover y organizar conciertos. Encargar composiciones musicales. Instituir premios periódicos a la composición e interpretación. Conceder becas o ayudas para la realización de estudios relacionados con la música y su interpretación. Promover y organizar conferencias, coloquios, audiciones de música grabada, proyecciones cinematográficas, videográficas y cualesquiera otros actos análogos en torno a la música. Elaborar, en general, documentación sobre obras musicales y difundir tal documentación por los medios más adecuados, informando a los socios y al público sobre conciertos y festivales de todo el mundo, así como sobre ediciones discográficas y videográficas de relevancia. Editar publicaciones sobre la obra musical escrita y sobre sus intérpretes más destacados. Promover la participación de músicos en concursos festivales o en

conciertos o ciclos de conciertos que tengan lugar en el extranjero. Mantener relaciones, intercambios y, en general, colaboración con otras Asociaciones, Sociedades, Fundaciones u Organizaciones de fines análogos, sean españolas o extranjeras. Llevar a cabo cuantas actividades sean conexas o afines a las anteriores. Colaborar en el concurso internacional «Paloma O'Shea» y las actividades que de él deriven;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores, como sigue: Presidente, doña Paloma O'Shea Artiñano; Secretario, don Luis Revenga Sánchez; Contador, don Pedro Robles Nicolás, y doña Elena García Botín, don José Luis Martínez-Marauri Bujanda y don Federico Sopena Ibáñez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas aprobados por Decreto 2930/1972, de 21 de julio; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Cultura el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Isaac Albéniz».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.